



Rad. 680013110004-2020-065-00 NULIDAD TESTAMENTO Y PETICIÓN DE HERENCIA

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo pertinente. Bucaramanga, 12 de marzo de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda de NULIDAD DE TESTAMENTO Y PETICIÓN DE HERENCIA instaurada a través de apoderada judicial por JOSE MANUEL MENENDEZ TRUJILLO contra de la señora YULY ANDREA MENENDEZ SEQUEDA en calidad de asignataria del causante FRANCISCO JOSE MANUEL MENDEZ ORDOÑEZ, se observa que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Al pretenderse la nulidad absoluta del testamento abierto otorgado por el causante FRANCISCO JOSE MANUEL MENENDEZ ORDOÑEZ debe indicarse la (s) causalidad (es) taxativa (s) alegada (s) que será (s) objeto de debate, adecuando los hechos en que se soporta (n). Numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP.
2. No se integró el litisconsorcio necesario con todas las personas que favorece el testamento y pueden resultar afectadas con su eventual declaración judicial de nulidad, concretamente la señora MARIA LUCILA TRUJILLO POLANIA y JOSE MANUEL MENENDEZ SEQUEDA quien siendo menor de edad según se enuncia el testamento objeto de reproche, deberá vincularse a través de su representante legal.
3. Debe indicarse la dirección de MARIA LUCILA TRUJILLO POLANIA y JOSE MANUEL MENENDEZ SEQUEDA para efectos de su notificación.
4. Habiéndose designado albacea testamentario por el causante, deberá mencionarse si la sucesión ya se inició, para en caso positivo dirigirla también contra él, de quien deberá aportarse su dirección para efectos de la notificación de ley.
5. Pretendiéndose acumuladamente a la demanda de nulidad de testamento, la acción de petición de herencia, que parte del presupuesto de haberse realizado la sucesión del causante y estar ocupado en todo o en parte por otros/s herederos o asignatarios el derecho herencial del demandante, deberá acreditarse realizada sucesión del causante FRANCISCO JOSE MANUEL MENDEZ ORDOÑEZ con el aporte de la respectiva copia de la sentencia o escritura pública.



Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos. 82, 84 y 90 del C.G.P., el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para efectuar el saneamiento de la demanda so pena de serle rechazada

TERCERO: Ordenar que acompañe con el saneamiento copia del mismo para el archivo del Juzgado.

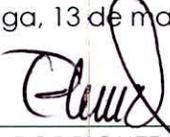
CUARTO: Reconocer personería a la Dra. AYDE LEONOR HERREÑO ROCHA como apoderada de JOSE MANUEL MENENDEZ TRUJILLO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Florez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. **39** FIJADO HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga, 13 de marzo de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia